

V-2003 SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO

En el distrito de San Borja, siendo las 11:00 horas del día 12.03.2003, se dio inicio a la V-2003 Sesión Ordinaria de Concejo presidida por el Alcalde Dr. Alberto Tejada Noriega; encontrándose presente los señores Regidores: María Del Rosario Bazalar Huamán; Tomás Teófilo Párraga Aliaga; Marco Antonio Alvarez Vargas; Alberto Von Der Heyde Biosca; Mercedes Haydeé Yarlequé Proaño; Mario César Hondermann Gálvez; Carlos Álvaro Galarza Contreras; Alfonso Vargas Buitrón; José Alberto Ramón Vitor; Pedro Terán Botetano; Manuel Fernando Lozano Calle.

Alcalde: Con el quórum de Ley se declara abierta la Sesión Ordinaria convocada.

APROBACION DE ACTAS.

Alcalde: Los señores Regidores tienen en su poder copia del Acta correspondiente a la II Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de febrero del 2003. Observaciones.

Sin observaciones, se aprobó por unanimidad.

DESPACHO

- **Informe N° 22-2003-MSB-GG-GR.**

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

- **Memorándum N° 008-2003-MSB, mediante el cual el Regidor Arq. Carlos Galarza Contreras solicita recupere la Municipalidad de San Borja la competencia respecto al tránsito en las avenidas San Borja Norte y San Borja Sur.**

Alcalde: Pase a la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Sub Gerencia de Tránsito para informe.

- **Oficio N° 032-2003-MSB-SR.**

Alcalde: Pase a la Orden del Día.

DICTÁMENES:

Dictamen N° 006-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 020-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 021-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 022-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 023-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 024-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 025-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 026-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

Dictamen N° 027-2003-MSB-CALYSG

ALCALDE : Pase a la Orden del Día.

INFORMES ORALES

ALCALDE: Los señores regidores que deseen formular algún informe sírvanse manifestarlo para establecer el rol de oradores.

Reg. Alvarez: Por encargo de la Comisión de Seguridad informo de los avances y logros alcanzados por nuestra gestión en materia de seguridad ciudadana; constituye la seguridad ciudadana una de las demandas más sentidas de los vecinos y por ello merece la mayor preocupación de la Administración, cabe señalar que se han tomado una serie de medidas, entre las principales tenemos: el proceso de selección de personal para Serenazgo, el cual ha sido realizado en dos etapas, etapas en las cuales ha existido un riguroso procedimiento para la evaluación de los postulantes, actualmente se está realizando un tercer proceso bajo las mismas condiciones del primer proceso; asimismo se comunica que se ha contratado adecuadamente para evitar mayores gastos como supervisores y jefes de área y zona a personal de la Policía Nacional del Perú, se está brindando instrucción básica al personal recientemente captados, dando también instrucción a los mandos medios para lograr en una primera fase su identificación con los objetivos de la administración. Desde el punto de vista operativo se ha organizado el servicio de vigilancia con la finalidad de mantener el control cercano sobre el personal; los serenos tienen bajo su responsabilidad la vigilancia de un área de 6 cuadras y están siempre en un mismo punto para que los vecinos tengan confianza, conociendo quienes son los responsables de la vigilancia. Cabe recalcar que desde el punto de vista logístico informamos que al inicio de la gestión se encontró una camioneta en estado operativo y actualmente existen 9 camionetas operando a las cuales se les ha colocado llantas nuevas, también se encontró al inicio 3 motos en estado operativo, actualmente hay 6 en ese estado, a las cuales también se les ha colocado llantas nuevas. Se comunica también que están en elaboración los planes para educación vial, plan de concientización sobre seguridad ciudadana, registro e integración de vigilantes particulares a la red de seguridad del distrito y creación de la escuela municipal de seguridad ciudadana. Respecto a nuestros logros cabe indicar que se empieza a notar cierto grado de satisfacción en los vecinos respecto del servicio, 5 miembros han sido distinguidos públicamente por acciones distinguidas, los vecinos nos han remitido carta de felicitación; sin embargo tenemos algunas necesidades, que al enunciarlas requerimos a la Administración le ponga la atención prioritaria, es necesario adquirir baterías para radios; incrementar el número de radios en 100 equipos; y se ha solicitado 500 uniformes para el personal, con la atención de estas necesidades estamos seguros que muy pronto estaremos informando al Concejo de mayores logros

en el serenazgo, deseo terminar expresando en nombre de la Comisión de Seguridad nuestra más sincera felicitación a todo el personal que está involucrado en la administración a efecto de la seguridad ciudadana y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a los asesores que tienen a cargo esta actividad.

PEDIDOS ORALES

No hubo

ORDEN DEL DÍA.

Informe Nº 022-2003-MSB-GG-GR.

Alcalde: Secretaria General, sírvase dar lectura del Informe.

Asunto: Nueva Prórroga de Vencimiento de Cuponeras. En relación con el asunto del rubro, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle los motivos por los cuales esta Gerencia de Recaudación considera conveniente se gestione la prórroga para la cancelación de los tributos correspondientes a la primera cuota del 2003 hasta el 31 de Marzo del presente año sin la aplicación de moras ni multas y con igual derecho a disfrutar del descuento del 10% establecido para los contribuyentes que cancelaron el total de sus tributos anuales, salvo mejor parecer. Como consecuencia de una serie de inconvenientes que señalo más adelante, los señores contribuyentes han recibido sus cuponeras con excesivo retraso y sucede que en muchos casos no las recibirán, todo ello debido a las causas que detallo a continuación: No obstante se declaró en situación de urgencia, tanto la emisión como la distribución de las cuponeras a efectos de obviar los plazos que exigen las normas vigentes para las Adjudicaciones Directas, dichos procesos, si bien es cierto se condujeron como de Menor Cuantía, no se adoptaron las acciones contempladas para las Situaciones de Urgencia, lo que dilató innecesariamente el plazo de adjudicación de la emisión de las mismas y consecuentemente su distribución; Pese a que se contrataron los servicios de la empresa Mapas Perú S. A. para que procediese a depurar la data sobre la cual debían ser emitidas las cuponeras, se ha podido detectar una apreciable cantidad de errores, particularmente en lo que respecta a direcciones, las cuales han sido variadas a nivel catastral, sin que se haya podido consignar en las cuponeras la dirección anterior, lo que ha traído como consecuencia que la empresa de mensajería no haya podido ubicar el predio. Esta es sólo una muestra más de la precaria información de que se dispone en la Base de Datos que administra la Municipalidad; De igual forma, la empresa Enotria S. A., que resultara favorecida en el proceso de selección para la emisión de las cuponeras, pese a que oportunamente se le remitiera la Base de Datos para su revisión y que, como le consta, en reunión con sus directivos a principios de la tercera semana del mes de Febrero del presente año nos comunicaran que la habían revisado y estaban en condiciones de iniciar el trabajo, demoraron el inicio del mismo amparándose en que no disponían de la correspondiente Orden de Servicios y cuando lo hicieron recién se percataron que habían problemas para que sus equipos pudieran "abrir y leer" los CD's que contenían la información a ellos alcanzada, situación esta que obligó a llamar nuevamente al personal de la firma MAPAS PERU S. A. para que superara este impase, lo que recién se pudo lograr en la madrugada del domingo 23 de Febrero, demorando una vez mas la emisión de las señaladas cuponeras, que por lotes terminaron de imprimir y entregar a la mensajería el 27 del mismos mes; Finalmente, debemos tener presente que el mes de Marzo es bastante difícil para muchos contribuyentes, que aparte de las obligaciones económicas cotidianas deben solventar las matrículas escolares y/o universitarias, por lo que consideramos que se hace necesario dar el máximo de facilidades para que los contribuyentes puedan hacer frente a las obligaciones tributarias que normalmente habrían atendido el pasado mes, pero que por los motivos antes señalados no lo han hecho y que, dada la actual situación económica, estamos seguros no han hecho las provisiones necesarias

para atenderlas y que esperamos puedan hacerlo con los ingresos que generen en el presente mes. Teniendo en consideración lo anteriormente informado, solicito a usted se sirva gestionar la emisión de un Decreto de Alcaldía que prorrogue hasta el 31 de Marzo del 2003, la fecha para la cancelación de la primera cuota de los tributos correspondientes al presente ejercicio 2003 sin moras ni multas, con igual derecho a disfrutar del descuento del 10% establecido para los contribuyentes que cancelen el total de tributos anuales y se comuniquen a los contribuyentes que no hayan recibido su cuponera, que deberán acercarse a la municipalidad para recibir un duplicado de la misma. Es todo cuanto tengo el agrado de informar a usted. Atentamente, Gustavo Herbozo Nuñez del Arco.- Gerente de Rentas.

Alcalde: Doy cuenta al Concejo que mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2003-MDSB-A se prorrogó el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios 2003; plazo que se pretende ampliar al 31 del presente mes, propuesta que se somete a debate y consideración.

Reg. Vargas: Ignoraba que había un Decreto de Alcaldía que prorrogaba el pago hasta por 15 días, ahora la Gerencia pide hasta el 31 de marzo, pregunto es menester que el Concejo vea por un acuerdo una segunda prórroga hasta el 31 de marzo?

Alcalde: Doy cuenta al Concejo, por respeto a ustedes y a la consideración que les tenemos es que pongo a consideración del Concejo una decisión que ya había sido adoptada por Decreto de Alcaldía, y como hay una segunda prórroga en mención la cual consideramos atendible.

Reg. Von Der Heyde: Señor Alcalde como dice el informe tenemos muchos problemas en lo que es la data de rentas hay calles que se ha cambiado por jirones y por esto no llegan las cuponeras, entonces se hizo una primera prórroga pensando que hasta el 15 de marzo se podían entregar y subsanar todo esto pero nos hemos encontrado de que las cuponeras están siendo devueltas porque la data no es exacta porque hay un problema en catastro, todo esto nos va ocasionar un atraso en las demás cuotas, por eso propongo que dado que hemos recibido esta Administración con serias deficiencias que perjudican la labor de rentas y además que esta prórroga evidentemente va a motivar que, muy probablemente, las próximas cuotas también deban ser prorrogadas someto a consideración se otorgue mediante norma expresa y con las dispensa al reglamento para su elaboración y aprobación, facultad al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo del vencimiento de las otras cuotas así como se apruebe la prórroga que se solicita.

Reg. Ramón: Había que establecer claramente que el 20% de lo que emitamos no lo vamos a entregar, tenemos un problema del 20% que no va ser materia ni de un problema catastral ni de una limpieza de la base de datos producto de dos sistemas, esto es un trabajo de campo y que en su oportunidad manifesté que esto se tenía que manejar como un proyecto para hacer una limpieza integral, el problema de recaudación tiene ya un 20% de déficit producto de la falta de numeración y nomenclatura que se aprobó el año pasado y que se tiene que poner en forma física en cada predio y la segunda parte pasa por un plan de marketing, quisiera hacer el alcance que no se va pretender lograr el 100% toda vez que no se ha hecho la medida en campo de poner la numeración y nomenclatura en todas las calles.

Alcalde: Nosotros estamos convencidos al margen de poner a consideración de ustedes la votación, en que San Borja se convierta en una ciudad con beneficios para nuestros vecinos, en medida que podamos ligar el beneficio al arbitrio o al tributo creo que habremos dado un gran paso para acercar al contribuyente por un interés que se da básicamente en lo que nosotros podemos brindar, como una estrategia de la cual nosotros definitivamente coincidimos.

Reg. Vargas: Con mucho gusto se acoge la iniciativa de prorrogar hasta el 31 de marzo este vencimiento de febrero, sin embargo trae un nuevo enfoque el colega de rentas para que usted reciba del Concejo delegación para que usted a futuro durante la gestión usted prorrogue el vencimiento si el caso lo amerita, como sabemos es una competencia del Concejo Municipal administrar sus rentas y bienes, históricamente cuando se delega a la autoridad siempre ha traído conjeturas y no buenos resultados, en su caso creo que eso no va darse; sin embargo el Concejo se reúne dos veces por mes mínimo, creo que aspiramos hacer un Concejo Municipal homogéneo bajo su gestión y liderazgo en el cual todos estamos comprometidos; me parece conveniente y necesaria esa delegación, pero no tengo claro si esa es una competencia delegable o no, quisiera que se vea en una sesión próxima y que venga acompañado de un informe de asuntos jurídicos que permita clarificar si es delegable esa competencia del Concejo Municipal a su alcaldía, esa es mi petición en aras de estar todos más tranquilos.

Reg. Von Der Heyde: En la Gestión pasada las prorrogas se fueron dando por Decreto de Alcaldía como es el Decreto de Alcaldía 002-2002-MDSB-A del 27.02.2002, igualmente el año 2001 se dieron prorrogas por Decreto de Alcaldía, lo que se está proponiendo es agilizar el tema, con vista a como va la recaudación, como tenemos Concejo cada 15 días a veces esto es lento para hacer la propaganda necesaria para poder incentivar al vecino a estas prorrogas.

Alcalde: Quisiera tener la opinión de la Gerente de Asesoría Legal.

Asesora Legal: En relación al asunto que nos toca, respecto del Decreto de Alcaldía que se expidió, mi oficina ha efectuado un análisis de las Ordenanzas que se han dado los últimos años, he podido observar que el origen está en la Ordenanza 184 en la cual se señala los plazos de vencimiento de las cuotas para el pago de los arbitrios municipales, efectivamente considero que esta Ordenanza adolece de una falta técnica en su redacción, por cuanto, si bien es cierto es facultad de los regidores o del Concejo en su conjunto legislar y normar las situaciones de la municipalidad, corresponde al Alcalde efectuar la administración de los mismos, en este acto y en vista a la imperiosa necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza, a efecto de no perjudicar a los vecinos por cuanto las cuponerías no habían llegado oportunamente es que se dictó el Decreto de Alcaldía y que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano y que fue de conocimiento de los vecinos a través de las distintas publicidades que se hicieron a nivel distrital, por lo tanto considero, que efectivamente como manifiesta el regidor el Concejo tiene la facultad de determinar esto, pero más allá de efectuar una prorrogas es una facultad que corresponde y es inherente al Alcalde que es la de administrar oportunamente si este plazo o prorrogas debe ser ampliado.

Alcalde: Yo quisiera puntualizar que con fecha 25.02.2000, 28.02.2001 y 27.02.2002, mediante Decreto de Alcaldía, se dio trámite a prorrogas, lo que considero es que a futuro deban darse éstas con cargo a dar cuenta al Concejo, no hacerlo a espaldas del Concejo a quien creo que debemos el respeto y consideración debida.

Reg. Ramón: Discrepo con el regidor Vargas, el Concejo puede delegar aquello que es una función delegable y mi discrepancia va en el sentido de que esta función del Concejo si es delegable y creo que podemos delegarlo, sólo pediría que a la hora de tomar el acuerdo incorporemos en el dictamen correspondiente dar cuenta cada cierto periodo de tiempo, con eso estamos subsanando el hecho de que el Concejo tome conocimiento sobre esta materia.

Alcalde: En realidad lo que deseamos aprobar es la prorrogas y la ratificación de la delegación para que por Decreto de Alcaldía proceda la ampliación de los plazos, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Sometido a votación lo solicitado mediante Informe N° 022-2003-MSB-GG-GR y la propuesta del Reg. Von Der Heyde se aprobó por unanimidad. (Ord. N° 271-MSB-C)

Oficio N° 032-2003-MSB-SR, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General recomienda en relación a la Biblioteca Municipal se constituya una comisión encargada de: Lograr un Convenio de Cooperación Técnica con la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de que se impulse el desarrollo de la actividad bibliotecaria de la Municipalidad; se suministre diariamente a la Biblioteca Municipal con el carácter de obligatorio el Diario Oficial El Peruano; se racionalice la compra de los 11 medios de comunicación popular en un 50%; asimismo se compre directamente a Editora Perú los dispositivos legales en forma quincenal; se encargue la recopilación de la normatividad municipal; elabore un estudio de factibilidad para la construcción de un local adecuado para la biblioteca Jardín Municipal similar a la Biblioteca Jardín de san Isidro.

ALCALDE: A debate.

Reg. Yarlequé: Deseo se delegue las facultades al despacho del señor Alcalde para que pueda nombrar una comisión y poder hacer realidad la recomendación.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad lo solicitado por la Reg. Yarlequé, para que mediante Resolución de Alcaldía se constituya una comisión encargada de llevar a cabo las acciones señaladas en el Oficio N° 032-2003-MSB-SR. (A.C.N° 023-2003-MSB-C)

Dictamen N° 006-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

Exp. N° 5499.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por Nestor Bernales Campos, contra la Multa Administrativa Serie "A" – N° 2500, de fecha 09 de Julio de 2002. CONSIDERANDO: Que, la multa cuya nulidad deduce la administrada fue impuesta "Por negarse a la inspección municipal" en su predio sito en Calle Otto Muller N° 290, San Borja. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley N° 27444. Que, la recurrente manifiesta que la multa impuesta no es procedente por cuanto previamente había planteado una solicitud de ampliación de plazo para el desmontaje de una construcción precaria en la azotea del inmueble de su propiedad. Que, mediante Informe N° 789-2002-MSB-GF-SPM, de la Sub-Gerencia de Policía Municipal, se establece que la indicada multa fue impuesta por cuanto la persona que se encontraba en el predio no permitió el acceso de la autoridad municipal para efectuar la constatación dentro del establecimiento. Por tanto, se configura la procedencia y legalidad de la Multa Administrativa impugnada, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, no habiéndose incurrido en ninguna causal de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, los argumentos esgrimidos por el recurrente no enervan en modo o forma alguna los fundamentos que sustentan la imposición de la multa administrativa, puesto que la solicitud que extendieron es independiente de la infracción cometida que se encuentra acreditada por lo expuesto. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don Nestor Bernales Campos contra la Multa Serie "A" - N° 2500 de fecha

09.JUL.2002, por el monto de S/. 465.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), emitida por la Municipalidad Distrital de San Borja; debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 006-2003-MSB-CALYSG de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 016-2003-MSB-C)

Dictamen N° 020-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

Exp. N° 9114-02.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por Lolo Fredi Bolívar Ninasivincha, contra la Multa Administrativa serie A - N° 3532, de fecha 28 de Octubre de 2002. CONSIDERANDO: Que, la multa cuya nulidad deduce el administrado fue impuesta por apertura de establecimiento sin el respectivo Certificado de Autorización Municipal, en el giro de sastrería en el predio sito en Av. San Luis N° 2066, San Borja. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley 27444. Que, mediante Informe N° 885-2002-MSB-GF-SPM de la Sub-Gerencia de Policía Municipal, de fecha 19.NOV.2002, mediante el cual se establece que el recurrente pese a tener conocimiento de la infracción por haberse girado la Notificación Preventiva N° 219777 de fecha 28.SET.2002 continuó ejercitando de manera irregular actividades comerciales en el predio mencionado sin contra con la autorización municipal correspondiente. Que, lo manifestado por el recurrente confirma los hechos que motivaron la imposición de la multa, con lo cual se configura la legalidad de la misma, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, no habiéndose transgredido además ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por Lolo Fredi Bolívar Ninasivincha, contra la Multa Administrativa serie A - N° 3532, de fecha 28 de Octubre de 2002, por el monto de S/. 620.00 (SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 020-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 021-2003-MSB-C)

Dictamen N° 021-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

Exp. N° 8711.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por SEDAPAL de la Multa Administrativa Serie

“A” N° 3699, de fecha 10 de Octubre de 2002. CONSIDERANDO: Que, la multa cuya nulidad deduce la administrada fue impuesta por efectuar trabajos u obras en vía pública sin autorización municipal destruyendo pista (6 metros lineales por 0.50) frente a José Galvez Barrenechea N° 1240. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley 27444. Que, la recurrente argumenta que de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 203, por cuanto con fecha 11.OCT.2002 remitió la carta de comunicación N° 41-5542-2002/EOMR-S a la Municipalidad de San Borja, indicando la intervención por Emergencia en calle José Barrenechea N° 1240 - Urb. Primavera, San Borja. Que, mediante Informe N° 907-2002-MSB-GF-SPM de la Gerencia de la Sub-Gerencia de Policía Municipal de fecha 21.NOV.2002, se establece que la empresa pública SEDAPAL ha cumplido con el trámite que corresponde conforme a la Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-95-PRES y Precisado por D.S. N° 013-98 y Ley N° 27180, por tanto se establece que la empresa SEDAPAL puede subsanar las obras realizadas por emergencia, como el presente caso, deberá comunicar a la Municipalidad de San Borja dentro de los 03 primeros días después de iniciada la obra, siendo subsanado el presente al haber sido la Municipalidad comunicada oportunamente que los trabajos se habían iniciado el 10.OCT.2002 al 15.OCT.2002. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión DICTAMINA: Primero: Declarando fundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por SEDAPAL contra la Multa Serie “A” - N° 3699 de fecha 10.OCT.2002; debiendo procederse a la anulación de la misma. SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 021-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C.N° 022-2003-MSB-C)

Dictamen N° 022-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Exp. N° 8310.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por Rosa Angélica Manco Morillo, de la Multa Administrativa Serie A - N° 3523, de fecha 02 de Octubre de 2002. CONSIDERANDO: Que, la multa cuya nulidad deduce la administrada fue impuesta “Por fomentar disturbios y/o desorden en el local comercial (jalador en vía pública disputando clientes con empleados de otro local), sito en Av. De la Rosa Toro N° 1180, San Borja. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la citada Ley. Que, la recurrente manifiesta que el jalador o llenador que se encontraba ejerciendo indebidamente acciones contra el ornato y decoro en la vía pública, no posee ningún vínculo laboral ni de algún otro tipo con ella. Por tanto, considera que la multa impuesta debe ser anulada tomando en cuenta este argumento. Que, mediante Informe N° 911-2002-MSB-GF-SPM de la Sub-Gerencia de Policía Municipal, se señala que con fecha 09.AGO.2002, la Sub-Gerencia de Control Urbano remitió el Oficio Circular N° 451-02-MSB-GF-SCU, a todos los comercios

ubicados en la Av. Rosa Toro cuerdas 10, 11 y 12 con giro de restaurantes y otros locales materia de queja, en la que se comunica a todos los propietarios y/o conductores de los mencionados locales comerciales, que esta prohibida la presencia de jaladores o llenadores en la vía pública, que atentan contra la moral y las buenas costumbres de los comensales y vecinos. Que, queda evidenciado el conocimiento de la recurrente a la prohibición de jaladores y llenadores en los locales comerciales ubicados en dicha zona del distrito de San Borja, por tanto de conformidad con el artículo 115° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales pueden disponer las sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a ley. Que, el artículo 10° de la Ordenanza N° 218-01-CDSB-C que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, vigente a la fecha de imposición de la multa dispone que no será necesaria la notificación preventiva, cuando por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción y/o imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida, se determine en base al Cuadro de Infracciones y Sanciones, y a criterio discrecional en caso de los funcionarios responsables que procedan a la aplicación inmediata de la multa. Que, los argumentos esgrimidos por la recurrente no enervan en modo o forma alguna los fundamentos que dieron mérito a la aplicación de la multa, por lo que, no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley 27444. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por doña Rosa Angélica Manco Morillo, contra la Multa Administrativa Serie A - N° 3523, de fecha 02.OCT.2002, por el monto de S/. 217.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES); debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 022-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 023-2003-MSB-C)

Dictamen N° 023-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

Exp. N° 10618 y Co. N° 7766.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General el recurso administrativo de apelación interpuesto por Cira Ruiz de Castilla Galindo, contra la Resolución de Sub-Gerencia N° 015-2002-MSB-GG-GDU/SOPR, de fecha 06 de Agosto de 2002. CONSIDERANDO: Que, la resolución materia de la presente apelación declara Improcedente la solicitud de la administrada con relación a la autorización para construcción temporal sobre retiro, de su predio ubicado en el Jr. Van de Velde N° 107, San Borja. Asimismo, ordena la demolición de la construcción antirreglamentaria. Que, la recurrente manifiesta que el referido local comercial fue adquirido en el estado en que se encuentra actualmente, no habiendo realizado ninguna modificación en el inmueble. Por otro lado, señala que el mencionado predio se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Lima como local comercial. Que, mediante Informe N° 316-2002-MSB-GG-GDU-SOPR-LGT de la Sub-Gerencia de Obras Privadas, se establece que la construcción en retiro para lo cual solicita autorización de construcción temporal, verificada mediante la inspección ocular no se ajusta a las características constructivas señaladas en la Ordenanza N° 224, Capítulo V, artículo 10°; asimismo, no cuenta con las dimensiones mínimas señaladas en dicha Ordenanza, de la sección de la vía de 5.00 metros lineales. Que, lo

manifestado por la recurrente no enerva los fundamentos que sustentan la Resolución Sub-Gerencial N° 316-2002-MSB-GG-GDU-SOPR-LGT que declara la improcedencia de lo solicitado, por el contrario confirma los hechos en que se baso la misma, que es materia del presente procedimiento. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por doña Cira Ruiz de Castilla Galindo contra la Resolución de Sub-Gerencia N° 015-2002-MSB-GG-GDU/SOPR, de fecha 06.AGO.2002; la misma que se confirma en todos sus extremos. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 023-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C.N° 017-2003-MSB-C)

Dictamen N° 024-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General.

Exp. 3924.- Ha venido para la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por Juan del Valle Castro Romero, contra la Multa Administrativa Serie "A" - N° 3563, de fecha 08 de Junio de 2002. CONSIDERANDO: Que, la multa cuya nulidad deduce el administrado fue impuesta "Por usar la vía pública con fines comerciales (reparación de vehículos)", en el predio sito en Av. Aviación 3166, San Borja en el giro de venta de baterías. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por el recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la mencionada Ley. Que, mediante Informe N° 947-2002-MSB-GF-SPM de la Sub-Gerencia de Policía Municipal, de fecha 29.NOV.2002, el cual establece que el recurrente ha cometido la infracción y señala además que en anteriores oportunidades se le impartió las recomendaciones del caso a fin de evitar esta situación, haciendo caso omiso a la Autoridad Municipal. Que, lo manifestado por el recurrente no enerva en absoluto los fundamentos que motivaron la imposición de la multa, con lo cual se configura la legalidad de la misma, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, no habiéndose transgredido ninguna causal de nulidad previsto prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Que, estando a lo expuesto esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don Juan del Valle Castro Romero, contra la Multa Administrativa serie "A" - N° 3563 de fecha 08.JUN.2002, por el monto de 2,170.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo procederse a su cobranza. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley N° 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 024-2003-MSB-CALYSG. -de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C.N° 018-2003-MSB-C)

Dictamen N° 025-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

Exp. N° 9626.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, el recurso administrativo de apelación interpuesto por Augusto Tueros Rivera, contra la Resolución de Gerencia N° 315-2002-MSB-GF de fecha 27 de Agosto de 2002, referente a la Multa Administrativa Serie "A" – N° 3014, de fecha 12 de Octubre de 2001. CONSIDERANDO: Que, la resolución cuya apelación interpone el administrado declara la improcedencia de la solicitud de reclamación contra la Multa N° 3014, de fecha 12 de Octubre de 2001, fue impuesta "Por carecer de la Licencia de Funcionamiento Municipal", en el predio sito en el Calle Los Regoyos N° 184, San Borja. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley N° 27444. Que, el recurrente manifiesta que la multa impuesta no es procedente por cuanto el otorgamiento de su Licencia de Funcionamiento Definitiva se encuentra en trámite, en ese sentido aduce que incluso ha desembolsado el pago de las tasas correspondientes para dicho fin. Que, mediante Informe N° 008-2002-MSB-GF-SCC, de la Sub-Gerencia de Control de la Ciudad, se señala que en mérito a la Multa Administrativa impuesta se procedió a la clausura temporal del mencionado local comercial, conducido por el recurrente, y por otra parte verificada la base de datos de licencias comerciales se observó que dicho establecimiento no contaba con la correspondiente autorización municipal por lo cual no podía seguir funcionando al estar contraviniendo las normas municipales. Que, se desprende de los actuados que mediante expediente N° 3786-2001 de fecha 11 de mayo de 2001, solicitó la Licencia de Funcionamiento para iniciar la actividad correspondiente al giro de telecomercio, solicitud que fue resuelta por la Sub-Gerencia de Licencias Comerciales declarando procedente su solicitud con fecha 11 de Enero del 2002, que si bien a la fecha tiene licencia de funcionamiento, al momento de la inspección practicada en su local comercial, todavía no se había otorgado la misma, por cuanto se encuentra acreditada la infracción materia de la presente apelación. Que, estando a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 68° de la Ley de Municipalidades, que reglamenta las funciones de las Municipalidades sobre el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales, y asimismo controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas. Por tanto, se configura la procedencia y legalidad de la Multa Administrativa impugnada, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, no habiéndose incurrido en ninguna causal de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por don Augusto Tueros Rivera contra la Resolución de Gerencia N° 315-2002-MSB-GF, de fecha 27.AGO.2002, en consecuencia queda firme la Multa Serie "A" - N° 3014 impuesta con fecha 12.OCT.2001, por el monto de S/. 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), emitida por la Municipalidad Distrital de San Borja; debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 025-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General. (R.C.N° 019-2003-MSB-C)

Dictamen N° 026-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General.

Exp. N° 8265.- Ha venido para Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, la nulidad deducida por Noemi Quispe Lucana, contra la Multa Administrativa Serie "A" – N° 0567, de fecha 03 de Setiembre de 2002. CONSIDERANDO: Que, la multa cuya nulidad deduce la administrada fue impuesta "Por comercializar productos en estado de descomposición", en su local comercial sito en Calle Stravinsky N° 221 stand N° 02, en el giro de venta de sandwichs, comida al paso y juguería. Que, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los órganos de administración deben ejercer la calificación de los procedimientos según corresponda. Por tanto, es preciso señalar que la nulidad planteada por la recurrente contra la Multa Administrativa en mención, debe ser calificada como recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 209° de la Ley N° 27444. Que, la recurrente manifiesta que la multa impuesta no es procedente por tratarse de un acto administrativo nulo al no haberse previamente verificado el producto materia del procedimiento con un análisis bromatológico. Que, mediante Informe N° 882-2002-MSB-GF-SPM, de la Sub-Gerencia de Policía Municipal, se establece que dicho establecimiento comercializaba productos en estado de descomposición, entre los que se encontró pan con huevo, el mismo que fue observado por el departamento de bromatología arrojando como resultado que el huevo se encontraba en estado de descomposición, con olor desagradable, por lo cual queda demostrado que el producto en mención se encontraba en descomposición, por lo que es dañino para la salud de los consumidores. Por tanto, se configura la procedencia y legalidad de la Multa Administrativa impugnada, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, no habiéndose incurrido en ninguna causal de nulidad, prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Que, por las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictamina: Primero: Declarando infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por doña Noemi Quispe Lucana contra la Multa Serie "A" - N° 0567 de fecha 03.SET.2002, por el monto de S/. 465.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), emitida por la Municipalidad Distrital de San Borja; debiendo procederse a la cobranza de la misma. Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218.2 de la Ley 27444, declárese agotada la vía administrativa. Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 026-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (R.C.N° 020 - 2003-MSB-C)

Dictamen N° 027-2003-MSB-CALYSG, de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General, mediante el cual se propone se precisen los alcances del artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 006-2003-MSB-C

Dictamen N° 027-2003-MSB-CALYSG.- Visto, el Provéido N° 223-2003-MSB-GG de fecha 04.03.2003, mediante el cual la Gerencia General alcanza el Informe N° 058-2003-MSB-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal a efecto de que se amplíe el Acuerdo de Concejo N° 006-2003-CDSB-C, de conformidad con la directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE. CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2003-CDSB-C de fecha 22.01.2003 se declaró en Situación de Urgencia el Servicio de Impresión de las Cuponeras de Pago para el Cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 y el Servicio de

Mensajería para su Distribución; asimismo se autorizó a la Sub Gerencia de Logística la realización de los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios a que se contrae la declaratoria de urgencia. Que, mediante Informe N° 20-03-MSB-GG-GR de fecha 26.02.2003 el Gerente de Rentas amplía el contenido del Informe N° 03-2003-MSB-GG-GR, detallando en el mismo los componentes que conforman el Servicio de Impresión de Cuponeras. Que, mediante Informe N° 058-2003-MSB-GAL de fecha 04.03.2003 la Gerencia de Asesoría Legal recomienda la expedición de un Acuerdo de Concejo ampliatorio y aclaratorio, en el cual se especifique el tipo, cantidad, descripción básica del servicio de impresión de las Cuponeras, así como el valor referencial, la fuente de financiamiento del objeto de la exoneración, acorde con lo dispuesto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE. Estando a lo dispuesto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Legal, esta Comisión Dictamina: Precísese los alcances del artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 006-2003-MSB-GG-GR, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 2°.- Autorizar a la Sub Gerencia de Logística la realización de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de los Servicios de Impresión de las Cuponeras de Pago para el cobro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2003, Valor Referencial: S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil nuevos soles) incluido I.G.V.; Fuente de Financiamiento: Recursos Propios; y para la contratación del servicio de distribución de las Cuponeras: cantidad: 28,000, de las cuales aproximadamente el 20% serán distribuidas fuera del distrito; Valor Referencial: S/. 19,600.00 (Diecinueve Mil Seiscientos Nuevos Soles) incluido IGV; Fuente de Financiamiento: Recursos Propios. Ambos conducidos por el Comité Especial designado para tal efecto, conforme al artículo 34° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que aprueba el Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado." Suscriben: Dra. Mercedes H. Yarlequé Proaño, Presidente; Lic. Alberto Von Der Heyde Biosca, Vicepresidente; Lic. María del Rosario Bazalar H., Miembro.

ALCALDE: A debate.

Sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 027-2003-MSB-CALYSG.-de la Comisión de Asuntos Legales y Secretaria General. (A.C.N° 022-2003-MSB-C)

Sometida a consulta la dispensa del trámite de aprobación de actas para ejecutar los acuerdos adoptados, se aprobó por unanimidad.

Siendo las once y cuarenta minutos del día, se levantó la Sesión.